

San Carlos de Bariloche, 18 de diciembre de 2025.

VISTO: El expediente *M.Y.A. C/ D.D.E. S/ HOMOLOGACIÓN EXPTE. N° BA-02599-F-2025*,

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la señora Y.A.M. DNI Nro. 3. con el patrocinio letrado de la doctora Micaela Cano, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con el señor D.E.D. DNI Nro. 3., en fecha 15 de agosto de 2024 en el Centro Integral de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC), relativo a: cuota alimentaria y régimen de comunicación del niño B.D.D. DNI Nro. 5. (I0001).

Asimismo, denuncia el incumplimiento de los términos del mismo por parte del demandado.

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de suscribir el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas (I0006).

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (E0009).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios de la profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio suscripto por las partes en fecha 15 de agosto de 2024 ante el Centro Integral de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC), relativo a: cuota alimentaria y régimen de comunicación del niño B.D.D. DNI Nro. 5..

2) Atento las constancias de autos, procédase a la retención directa de la cuota convenida, a sus efectos, líbrese oficio a la empleadora para que retenga mensualmente la suma de \$200.000 del salario que percibe el señor D.E.D. DNI Nro. 3., en concepto de cuota alimentaria, con más las asignaciones familiares, escolaridad y ayuda escolar extraordinaria (en el momento de ser percibida) a favor del niño B.D.D. DNI Nro. 5.. Dicho importe deberá ser depositado o transferido mediante vía electrónica, a la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos, en el Banco Patagonia S.A. y a la orden de la suscripta, dentro del tercer día hábil día de percibido.

Hágase saber a la parte que deberá consignar en el oficio: NÚMERO DE CUENTA y CBU.

En caso de verificar transferencia bancaria por operatorias SNP, las mismas deben ser

bajo código "min C" u operatorias MEP.

Hágase saber a la empleadora que en virtud de la Resolución del Superior Tribunal de Justicia (Nro. 812/16) por la cual se ha implementado el sistema Patagonia E-Bank por el que el Tribunal puede acceder a los movimientos de las cuentas judiciales, no tendrá que remitir los comprobantes de depósitos judiciales al Juzgado, pudiendo informar únicamente el mes a partir del cual se efectivizará la retención directa.

Transcríbase además en el oficio el texto del art. 551 del Código Civil y Comercial (en adelante C. C. y C.) que dispone: *"Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor"*.

3) La presente cuota estará vigente hasta los 21 años de B.D.D., excepto que exista sentencia posterior que modifique la presente.

En caso de registrar el demandado nuevo empleo en relación de dependencia se ordena el pago mediante retención directa de su haberes. Líbrese oficio a tal fin con transcripción del art. 551 del C. C. y C.

4) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

5) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C.P.F.).

6) En virtud del incumplimiento denunciado, téngase presente lo manifestado por la señora Y.A.M. en la presentación nro. I0001; sin perjuicio de hacer notar que se trata de una manifestación unilateral, atento el interés superior del niño involucrado, intímese al señor D.E.D. a que cumpla acabadamente con el acuerdo realizado por las partes en relación a cuota alimentaria y régimen de comunicación del hijo que poseen en común - homologado mediante la presente - bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. Habilítese días y horas a sus efectos.

7) Regular los honorarios de la doctora Micaela Cano, patrocinante por la parte actora, en la suma de \$355.445 por el punto correspondiente a Cuota Alimentaria y \$71.089 respecto al restante punto. Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de cinco y un jus respectivamente, arts. 6 y 9 de la Ley Arancelaria 2.212. Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$71.089.

8) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante (art. 121 C.P.F.).

9) Respecto del restante punto del convenio las costas se imponen por su orden (art. 19 C.P.F.).

10) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

11) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia.

12) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora y a la Caja Forense conforme lo dispuesto por el art. 120 del C.P.C.C.

Se procede a cargar a la representante de este último organismo, en nuestra ciudad, doctora Andrea Martin.

Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula.

Notifíquese al obligado al pago en forma previa a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/o otorgarse certificaciones para ejecutar los créditos.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza